Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de febrero y 27 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tiburcio Llamas Rodríguez contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de tra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de siete de febrero y veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, éste dictado en trámite de reposición, por los que se señalaba el haber pasivo al recurrente, debemos anular y anulamos os expresados acuerdos por no ser conformes a derecho y, en su lugar, declaramos que procede le sea fijado al recurrente nuevo haber pasivo de retiro, en el que la base reguladora tenga en cuenta diez trienios de Oficial en la cuantía correspondiente a la proporcionalidad diez y tres trienios de Suboficial con la proporcionalidad seis, respetando los demás elementos que sirvieron para fijar la base con el resultado cuantitativo a que dé lugar esta modificación. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

mamos »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Etado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su constituiro de servicio de la constituiro de servicio de la constituiro de la constitución de la constituiro de la con

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Mdrid, 29 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

14709

ORDEN de 6 de abril de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «M.A.S. Mutualidad de Seguros» (M-324), para operar en el ramo de vida (temporal, mixto y complementarios)

Ilmo Sr.: Visto el escrito presentado por «M.A.S Mutualidad de Seguros», domiciliada en Salamanca, en solicitud de autorización para operar en el ramo de vida, en las modalidades de seguro temporal, seguro mixto y seguros complementarios, y aprobación de las correspondientes condiciones genera es y particulares; Reglamento del ramo; proposiciones, informes del médico reconocedor e informes confidenciales de los seguros temporal y mixto, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1981—P. D. el Director general de
Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14710

ORDEN de 6 de abril de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Compañía de Seguros Amaya, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de vida, modalidad de seguro temporal. C-556.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Compañía de Seguros Amaya, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de vida, en la modalidad de seguro temporal, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y par-ticulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente; Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de este Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada

la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1981—P. D. el Director general de
Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

14711

ORDEN de 28 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 2 de diciembre de 1980, en recurso de apelación número 36.081/80 interpuesto por «C. B. Films Producción, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 29 de septiembre de 1979.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de diciembre de 1980 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 36.081/1980, interpuesto por «C. B. Films Producción, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 29 de septiembre de 1979, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte podeda la Administración Pública respresantada y defondida apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por "C. B. Films Producción, S. A.", contra sentencia de veintinueve "C. B. Films Producción, S. A.", contra sentencia de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos confirmar y confirmamos por los fundamentos que anteceden, el fallo de la sentencia apelada, por ajustado al ordenamiento jurídico, que desestimó recurso de la Sociedad apelante contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiuno de abril de mil novecientos setenta y siete, sobre Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas. y declaró ajustado igualmente a derecho el acto administrativo recurrido; sin costas en la segunda instancia. tancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14712

RESOLUCION de 24 de junio de 1981, del Gobier-no Civil de Valencia, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el Gasoduc-to de Circunvalación a Valencia.

Aprobado por la Dirección General de la Energía, con fecha 24 de abril de 1981, el proyecto de instalaciones correspondientes al Gasoducto de Circunvalación de Valencia, situado en la provincia de Valencia y comprendido entre los términos municipales de Puzol y Paterna, declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de junio de 1981, y la utilidad pública, implícita en la Orden del Ministerio de Industria de 23 de mayo de 1977, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152(1983 de 2). midad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que a continuación se expresan, para que comparezcan en los Ayuntamientos en que radiquen los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva. las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titu-10dos los interesados, así como las personas que siendo titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados se hubiesen podido omitir en la relación adjunta, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

En el expediente expropiatorio la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria.

Valencia, 24 de junio de 1981.-El Gobernador civil.-9.760-C.